

ZERNIKOW, M., *Les règles de conflit de lois confrontées au marché intérieur*, L'Harmattan, Paris, 2024, 654 pp.

La presente obra constituye un amplio, detallado y analítico estudio de la normativa conflictual europea en materia de contrato de trabajo, que tiene su origen en la tesis doctoral defendida por su autor en la Universidad de la Sorbona en el año 2019. Posee, además, el valor añadido de ser prologada por el profesor Étienne Pataut, eminente especialista en Derecho comunitario, internacional y laboral, cuyas valiosas reflexiones sobre la evolución del proyecto de integración europea constituyen un lujo para los estudiosos y operadores jurídicos, por su agudeza y valor intelectual.

El autor aborda la compleja interacción entre las normas de conflicto sobre contrato individual de trabajo y los objetivos y exigencias del mercado interior europeo, no siempre colmados por aquéllas. Con esta perspectiva siempre presente, desarrolla un completísimo estudio evolutivo de la regulación laboral en el ámbito de la Unión Europea, partiendo del inicio del fenómeno migratorio laboral en el marco europeo, siempre desde una óptica jurídica, que arranca de los convenios bilaterales suscritos entre los posteriormente Estados miembros a principios del siglo XX, considerando el tratado franco-italiano de 15 de abril de 1904 como el inicio del Derecho Internacional del Trabajo. Avanza este recorrido histórico con la creación de la Organización Internacional del Trabajo, que comienza a poner la protección del trabajador en el eje regulatorio de un contexto de movilidad laboral creciente, sentando las bases normativas de las futuras regulaciones en la materia. La construcción del mercado interior comunitario es la siguiente etapa que analiza el autor, subrayando que éste constituye su objeto de estudio principal: la armonización legislativa de los ordenamientos estatales que requiere la efectiva consecución de un espacio social integrado.

Como sociedad que emerge más allá de las fronteras nacionales, la actual Unión Europea atribuye al Derecho Internacional del Trabajo el mismo objetivo que subyace a su fundación: el establecimiento de una paz duradera sobre la base de la justicia social (p. 22). Desde esta perspectiva, continúa acotando el objeto de estudio, que centra en el Derecho del Trabajo de la Unión Europea, y de forma aún más específica, en el principio de protección del trabajador. Un planteamiento que no puede ser más actual, dado que, como señala el profesor Pataut en su prólogo, la europeización del derecho internacional privado constituye uno de los debates teóricos más estimulantes de este primer tercio del siglo XXI.

La monografía recensionada está dividida en dos partes. La primera aborda las normas de conflicto estatales sobre contrato individual de trabajo vigentes en el ámbito comunitario (pp. 45-306). Dentro de ella, establece una subdivisión en esta parte del estudio, distinguiendo entre las normas de conflicto sobre contrato de trabajo que se muestran indiferentes a las exigencias del mercado interior, y aquéllas que toman en consideración e integran tales exigencias. La segunda parte estudia la protección que al trabajador proporcionan las normas de conflicto adaptadas al mercado interior (pp. 307-566), prestando especial atención al proceso armonizador de dichas normas y a la efectividad práctica de su objetivo tuitivo. La claridad expositiva que proporciona esta estructura de la obra se ve acrecentada por la rigurosa sistemática utilizada por el autor en sus respectivas secciones y apartados. Acompaña también el estudio un

profuso y detallado análisis jurisprudencial, que evidencia la convicción del autor de que el actual derecho internacional privado del trabajo es gran medida tributario de la interpretación que a sus normas ha venido dando el TJUE (y antes, el TJCE), a lo largo de décadas. Al final de la obra, además de las habituales referencias bibliográficas (pp. 571-637, donde no obstante su amplitud, se echan de menos algunos importantes estudios de la doctrina española, tanto laboral como internacional-privatista), el autor incluye un sumario desglosado por materias (pp. 639-647 y un índice alfabético (pp. 649-653), que resultan enormemente útiles para la comprensión global del trabajo y para su estudio detenido, permitiendo la localización de las concretas materias analizadas con enorme facilidad.

A lo largo de sus diversas secciones, se abordan cuestiones clave, como la evolución de las normas de conflicto de leyes, su aplicación en transacciones comerciales y la interacción con las regulaciones del mercado interior. Zernikow examina la normativa europea y su impacto en el derecho nacional, subrayando las tensiones que surgen entre la armonización y la diversidad legal. Uno de los puntos destacados de la obra es la discusión sobre cómo las reglas de conflicto de leyes pueden facilitar o complicar las operaciones comerciales transfronterizas. El autor ilustra sus argumentos con ejemplos concretos, lo que añade un valor significativo al texto. A su juicio, actualmente asistimos a un “*desmoronamiento*” (p. 306) de las reglamentaciones laborales, debido a la coexistencia de normas de conflicto que abordan diversos aspectos de la relación individual de trabajo. El motivo es que la norma de conflicto no tiene capacidad para abarcar todos estos aspectos de forma global, una falta de adaptación que se plasma especialmente en el contexto de diversidad legislativa que constituye la Unión Europea. En este punto, especialmente interesante resultan sus reflexiones sobre la difícil consecución de un equilibrio que existe entre la libertad de circulación y el principio de protección del trabajador, objetivo donde atribuye un papel preeminente al Derecho Internacional Privado, por su capacidad armonizadora respecto de la diversidad legislativa estatal existente en la Unión Europea.

En conjunto, el autor dirige su estudio a analizar y poner de relieve el potencial que posee la Unión Europea en su competencia en materia de derecho internacional privado dentro del ámbito laboral, sobre la base del artículo 81 del Tratado de Funcionamiento, que la faculta para elaborar normas de conflicto adaptadas al mercado interior. Un mercado interior entendido como uno de los espacios de integración regional más avanzados, pero cuyas normas de conflicto no toman suficientemente en consideración la diversidad legislativa que en materia laboral continúa reinando en el ámbito comunitario. En este sentido, detecta un déficit de la normativa conflictual desde la perspectiva de la observancia de la libertad de circulación en general, y de forma específica, de la de los trabajadores. Censura aquí ciertas interpretaciones de las normas de conflicto europeas realizadas por el TJUE, que a su juicio no se inspiran lo bastante en los fundamentos del mercado interior, ni correlativamente, en el espacio de libertad, seguridad y justicia. Por esta razón, subraya la necesidad de utilizar las normas de conflicto como elemento de integración europea.

Esta reflexión se realiza desde el contexto de la movilidad transfronteriza, “*inicialmente insignificante*” (p. 567), pero considerablemente acrecentada por la creación del mercado interior. Precisamente esta evolución ha abierto el debate sobre la extensión de la competencia de la Unión Europea en materia laboral. Originariamente restringida al principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres, dicha competencia se dirigió también, desde el principio, a dar

respuesta a las inherentes diferencias entre los ordenamientos laborales de los Estados miembros, peligrosamente susceptibles de generar y fomentar el fenómeno del *dumping social*, que paradójicamente encuentra un especialmente abonado campo de expansión en un mercado interior sustentado sobre la libre circulación de trabajadores. A lo largo del tiempo, son precisamente las competencias en materia de política social las que oscurecen el vínculo con el mercado interior, pero a la vez fomentan su integración, evitando lo que el autor denomina “*carrera hacia el abismo*”. De este modo, considera que el componente social que subyace a la libertad de circulación está cristalizando gradualmente en un principio de protección del trabajador, que cada vez adquiere más evidencia y protagonismo en la jurisprudencia comunitaria.

El principio de protección del trabajador inspira toda la regulación laboral de la Unión Europea, impregnando tanto el Derecho material como las normas de conflicto de leyes aplicables en este ámbito territorial. Considera que dicho principio es consecuencia de la puesta en marcha y composición del mercado interior, al tiempo que se ha vertebrado como directriz rectora de la elaboración de las normas de conflicto de leyes acuñadas en la materia por los Estados miembros, ya presente en el Convenio de Roma de 19 de junio de 1980 y objeto de una considerable evolución en el Reglamento Roma I. Esta influencia en el derecho conflictual se aprecia en la adaptación de sus normas, que, abandonando su objetivo consustancial, puramente localizador, se articulan sobre una estructura cuya finalidad es designar el derecho laboral más apropiado para garantizar dicha tutela.

En la base de esta configuración, encuentra M. Zernikow el componente social del mercado interior y el punto de partida para su análisis legislativo. En el ya veterano objetivo que constituye la construcción de un mercado laboral europeo, el principio de protección exige que la norma de conflicto procure la verdadera integración del trabajador en su ámbito de trabajo local, nacional. Como principio derivado del Derecho primario, su reflejo en el sistema conflictual se vehicula a través de la materialización de la norma, que trata de procurar al trabajador una protección adecuada. Dichas normas de conflicto materialmente orientadas se recogen en diversos ordenamientos de los Estados miembros, lo que evidencia la evolución que en este ámbito han experimentado los sistemas jurídicos estatales como consecuencia del proceso de integración europea. Las normas de conflicto laborales se vuelven así tuitivas, lo que resulta exigible y necesario dado el concreto supuesto de hecho que regulan, la relación individual de trabajo, que permite ponderar los concretos intereses que en él concurren. A la hora de designar la ley aplicable al contrato de trabajo, el punto de conexión habitual es el lugar de prestación habitual de los servicios (*lex loci laboris*), como criterio que garantiza a priori de forma más eficaz la necesaria integración del trabajador en el mercado laboral de destino, lo que para el autor constituye además una forma de integración organizativa y social. De esta manera, la norma de conflicto trasciende su función reguladora, en el sentido de meramente localizadora, y evidencia su carácter integrador.

Respecto a la mencionada diversidad legislativa de los Estados Miembros en materia laboral, sostiene Zernikow que constituye un considerable obstáculo al ejercicio de la competencia de la Unión Europea, a su juicio excesivamente limitada. Ello obliga a un esfuerzo de coordinación para lograr la efectiva integración del mercado interior en el ámbito laboral, una coordinación que necesariamente desemboca en la norma de conflicto, por lo que defiende la armonización conflictual como mecanismo para paliar la inevitable diversidad material que

caracteriza a las legislaciones laborales de los países de la Unión Europea. Éste constituye uno de los principales objetos de estudio de la presente obra, que analiza el carácter propiamente europeo de las normas de conflicto, como normas de coordinación al servicio del mercado interior, que ha fomentado una integración más sólida y amplia, que se extienda tanto al espacio de libertad, seguridad y justicia, como a la efectiva garantía de los derechos fundamentales. Obviamente, la necesaria coordinación normativa debe estar al servicio del funcionamiento del mercado interior, pero tener en cuenta al mismo tiempo su componente social. Dado que en el marco comunitario la armonización sustantiva es mínima, e incluso inexistente, le corresponde a la norma de conflicto operar al servicio de los objetivos materiales de la regulación del espacio integrado. Con esta consideración, se añade un objetivo material a la norma de conflicto, que trascienda su mera función de servir de vehículo a las exigencias del mercado interior. Y aunque la norma de conflicto europea constituye una herencia de las regulaciones conflictuales nacionales, debe desarrollar una naturaleza propia y específica, basada en el invocado componente social.

Desde el punto de vista legislativo, el componente social debe reflejarse en la protección del trabajador, que se contiene en la actual estructura de la norma de conflicto comunitaria en materia de contrato individual de trabajo, sustentada en puntos de conexión múltiples. La adopción del lugar habitual de prestación de los servicios como punto de conexión subsidiario a la autonomía de la voluntad, expresa la integración del trabajador desde el punto de vista económico, organizativo y social, y evidencia la concurrencia de dos principios: el de protección adecuada del trabajador y el de proximidad. Por el contrario, el autor censura el punto de conexión referido al lugar de situación del establecimiento a través del cual haya sido contratado el trabajador, no es coherente con dicha lógica, y resulta hoy, además, obsoleto. Al respecto, considera que la cláusula de escape contenida en el artículo 8.4 del Reglamento Roma I, “*vínculos más estrechos*”, actúa como garante de la toma en consideración del principio de proximidad en casos concretos, corrigiendo eventuales desviaciones ocasionadas por una aplicación mecánica de la norma. Una función ‘correctora’ que se ve reforzada por la posibilidad de dar entrada a las leyes de policía y de orden público, que considera instrumentos especialmente aptos para colmar las lagunas regulativas de la norma de conflicto en materia de contrato de trabajo actualmente vigente en el mercado interior. Así, estos instrumentos intervendrán cuando un “*funcionamiento defectuoso*” de la norma de conflicto no conlleve una efectiva consecución de su objetivo tuitivo, si bien el autor se muestra partidario de elaborar una norma de conflicto más adaptada a tal fin.

Como conclusión general, que sustenta sobre el fraccionamiento de las leyes aplicables a la relación individual de trabajo, denuncia el autor la ineficacia de la norma de conflicto actual desde la perspectiva de la libre circulación de trabajadores. Esta falta de adaptación la advierte con especial intensidad en el marco del desplazamiento de trabajadores, que tradicionalmente ha venido siendo abordado mediante una reglamentación sectorial (la Directiva 96/71/CE, de 16 de diciembre), en lugar de haber sido objeto de regulación específica. A su juicio, la relación laboral de entenderse –y regularse– en un sentido amplio, articulando una norma de conflicto especializada, que abordara todos sus aspectos, incluyendo los colectivos.

Pese al escepticismo y censura expresados por el autor respecto de determinadas cuestiones, proclama el carácter ejemplar de la Unión Europea como mecanismo de integración regional

del Derecho del Trabajo. Ciertamente, el carácter incompleto del Derecho laboral comunitario y la falta de consenso en su aplicación, así como la ralentizada armonización de los ordenamientos estatales, generan ciertos déficits regulativos. Pero en este proceso, el valor armonizador del Derecho Internacional Privado resulta decisivo, y su evolución constituye un modelo a seguir en el ámbito comunitario, tanto desde una perspectiva general de dicha disciplina como en su específica aplicación al ámbito laboral.

Tanto por la amplitud del análisis que realiza, como por el rigor con que aborda su estudio, la presente obra constituye una valiosa herramienta para entender las complejidades de las normas de conflicto de leyes en el contexto del mercado interior europeo. Con su enfoque riguroso y profundo conocimiento del derecho internacional privado, M. Zernikow ofrece un análisis exhaustivo de considerable utilidad, tanto para académicos como para profesionales del derecho.

Pilar Juárez Pérez
Universidad Carlos III de Madrid

